

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÉISBOL Y SÓFBOL, PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA PROTECCION SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL Y DE APOYO A LOS DEPORTISTAS ESPAÑOLES QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES DERIVADAS DEL REAL DECRETO-LEY 5/2015, DE 30 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES EN RELACIÓN CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL PROFESIONAL.

REUNIDOS

En Madrid, de una parte, **D. JAIME GONZÁLEZ CASTAÑO**, Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), nombrado por el Real Decreto 625/2016, de 2 de diciembre, por delegación del Presidente, en virtud del artículo 41.1.c de la Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, sobre delegación de competencias, en nombre y representación del citado organismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

Y de otra, **D./D^a LÁZARO JULIO PERNAS LÓPEZ**, Presidente/a de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol (en adelante la Federación), ejerciendo las facultades inherentes al cargo en aplicación de los Estatutos de la Federación.

En virtud de la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente plena capacidad para actuar y suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- El Consejo Superior de Deportes (CSD), como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (en adelante LD), y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

SEGUNDO.- Entre dichas competencias, el artículo 8.d) de la citada LD establece la de conceder las subvenciones económicas que procedan, a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previsto en dicha Ley.

TERCERO.- Así mismo, el artículo 30 de dicha Ley establece que las federaciones deportivas españolas son entidades privadas con personalidad jurídica propia cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado y que, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

CUARTO.- La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte en el artículo 6 de señala en su apartado 2 que la Administración del Estado procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional. Igualmente el artículo 33, recoge que las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, diseñarán, elaborarán y ejecutarán, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva. Por último el artículo 53.1 señala que la Administración del Estado, en coordinación, en su caso, con las Comunidades Autónomas, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo, y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto nivel, durante su carrera deportiva y al final de la misma, recogiendo en expresamente en su apartado e) la Inclusión en la Seguridad Social.

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 6.1.d) del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015), establece que los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga deben entregar anualmente al CSD hasta el 1% de los ingresos que obtengan por la comercialización conjunta de los citados derechos, para que el CSD los destine, en la cuantía y términos establecidos reglamentariamente, a financiar, por un lado, los costes de los sistemas públicos de protección social que correspondan a los trabajadores que tengan la condición de deportista de alto nivel (en adelante DAN) y para quienes el deporte constituya su actividad principal y, en su caso, los convenios especiales que permitan su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y por otro las ayudas a deportistas que participen en competiciones Internacionales.

SEXTO.- La Presidencia del Consejo Superior realizó mediante Resolución la oportuna convocatoria para la adjudicación mediante concurrencia competitiva de las ayudas detalladas en el apartado anterior.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el Apartado Cuarto de la mencionada Resolución de Convocatoria, la Federación actuará como entidad colaboradora respecto de las solicitudes de sus deportistas, que hayan obtenido la condición de DAN

en la modalidad deportiva organizada por dicha federación, asumiendo para ello las condiciones y obligaciones reguladas en el presente convenio, así como de los deportistas de dicha Federación, que participan en competiciones internaciones, susceptibles de estas ayudas.

Así mismo, de acuerdo con la disposición cuarta 1) de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, el presente convenio se encuentra excluido de la necesidad de autorización del Ministerio de Hacienda prevista en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO.- Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consideran procedente la firma del presente Convenio, ajustándose a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO Y ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes (CSD) y la Federación, en su condición de entidad colaboradora, para la mejor gestión de las ayudas de protección social derivadas de lo dispuesto en el artículo 6.1.d) del Real Decreto-Ley 5/2015, como consecuencia de las resoluciones de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de convocatoria y concesión de ayudas en 2018 para la protección social de los deportistas de alto nivel y el apoyo a los deportistas españoles que participen en competiciones internacionales.

SEGUNDA.- ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN AL CSD.

El CSD se compromete a tramitar las ayudas convocadas en la Resolución de convocatoria mencionada, realizando a través de la Federación los pagos que correspondan a los beneficiarios de su modalidad deportiva, comunicando a tal efecto a dicha Entidad Colaboradora las ayudas concedidas.

El CSD realizará uno o varios pagos a la entidad colaboradora para la distribución de las ayudas por parte de ésta a los beneficiarios.

TERCERA.- ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN A LA FEDERACIÓN.

La Federación, como entidad colaboradora, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Recopilará y tramitará las solicitudes de los beneficiarios, tanto para las ayudas de cotizaciones a los DAN, como a las de los deportistas que participan en competiciones internacionales, verificando en primer término el cumplimiento de las condiciones para ser considerados como tal, ello siempre sometido a la última decisión que pudiera emanar del CSD sobre el particular. Dichas solicitudes serán presentadas por la entidad colaboradora al CSD, según se establece en el apartado Noveno de la Resolución de convocatoria, recogiendo todos aquellos aspectos indicados en la misma.
2. Tramitará los pagos a los beneficiarios en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de los fondos por parte del CSD, sin superar en ningún caso la fecha límite de justificación de 31 de marzo de 2019 a las 14 horas indicada en la convocatoria.
3. En todo caso, la entrega de fondos a los beneficiarios está condicionada a que cumplan con los requisitos y obligaciones generales para el cobro de subvenciones que establece la normativa de subvenciones y la Resolución de convocatoria. En los casos en que no resulte posible efectuar dicho pago dentro del periodo de justificación por no concurrir alguno de dichos requisitos, la Federación procederá a devolver al CSD la parte correspondiente que obrare todavía en su poder y los beneficiarios que incumplieren las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la subvención, quedarán obligados al reintegro de las cantidades indebidamente recibidas y/o ejecutadas, cuando así les fuere exigido tras el oportuno procedimiento. Ello de conformidad con la disposición decimoquinta de la Orden ECD/2681/2012 de bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y 14.1i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La Federación justificará ante el CSD la entrega a los beneficiarios de los fondos percibidos y entregará la justificación de los pagos efectuados. Asimismo deberá velar por la correcta justificación por parte de los beneficiarios de las ayudas de acuerdo con la base Decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012 de bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de los pagos deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su percepción por la Federación. El plazo máximo de justificación del último trimestre será el día 31 de marzo de 2019 a las 14 horas. Dicha justificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimoquinto de la Resolución de convocatoria.
5. Dispondrá de los documentos originales acreditativos de los gastos y pagos realizados por los beneficiarios, que le hayan sido entregados por los

beneficiarios y los pondrá a disposición de los órganos de comprobación y control del Consejo Superior de Deportes y demás órganos administrativos con facultades de control y fiscalización de subvenciones, a requerimiento de aquellos, certificando dicha acción ante el CSD, según dispone igualmente la mencionada Resolución de convocatoria.

Asimismo, en su condición de entidad colaboradora, quedará sujeta a lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

CUARTA.- NORMATIVA REGULADORA.

La concesión de las ayudas que van a ser gestionadas por la Federación se registrará por el Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015); por el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto Ley; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS); por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de Bases), por las Resolución de convocatoria y concesión antes citadas y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

QUINTA.- FINANCIACIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

La entrega de los fondos a la entidad colaboradora se formalizará mediante uno o varios pagos del CSD, a favor de la Federación, tan pronto concurren en la entidad colaboradora y en los beneficiarios respectivos todos los requisitos establecidos para ello en el RLGS. Se prevé, por tanto, la posibilidad de realizar pagos parciales. Dichos pagos se realizarán en la cuenta bancaria específica suscrita por la Federación para dicho fin, en la que deberán quedar depositados hasta su distribución entre los beneficiarios.

En caso de que el depósito de estos importes generase intereses, estos incrementarían el importe a distribuir a los beneficiarios.

No se exigen medidas de garantía a favor del CSD, ya que la naturaleza de la Federación en su condición de entidad sin ánimo de lucro que ejerce competencias públicas delegadas y beneficiaria de subvenciones del Consejo Superior de Deportes, otorga suficiente aseguramiento de los fondos públicos que gestiona como entidad colaboradora.

El CSD realizará los pagos, una vez firmado el Convenio y aceptada la subvención, con cargo al programa 336A, subconcepto 481.01, para las ayudas a cotizaciones de los DAN, y subconcepto 481.02 para las ayudas a deportistas que participan en

competiciones internacionales, consignados ambos, en los Presupuestos del CSD para el año 2018.

La Real Federación Española de Béisbol y Sófbol percibirá, en concepto de compensación económica, 6 euros por deportista y mes por cada cuota de Seguridad social que haya tramitado a los efectos de estas ayudas, con cargo al concepto presupuestario 481.01, para cubrir los gastos de gestión y administración que acometerán en el desarrollo de sus actividades como entidades colaboradoras, siendo estos gastos indispensables para la adecuada preparación y ejecución del programa subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Por ello, dichos gastos de gestión y administración se tratarán como costes indirectos y no requerirán una justificación adicional, aunque deberán incluirse tanto en las modificaciones presupuestarias extraordinarias que acompañan a la solicitud, como en las cuentas justificativas de los pagos realizados.

La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de la Resolución de Convocatoria así como de acuerdo a lo previsto en la Base decimocuarta, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, mediante cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del RLGS, compuesta de la siguiente documentación:

I. Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación detallada de las cotizaciones o actividades realizadas, y de los resultados obtenidos en caso de actividades. No será necesaria su aportación para cotizaciones ya documentadas junto con la solicitud de ayudas y tampoco en el caso de ayudas a deportistas del anexo I.

II. Memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá, para cada cuenta justificativa:

- 1) Carátulas normalizadas según modelo 1A de la guía de presupuestación y justificación del CSD (en adelante Guía), incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados, quedando los documentos acreditativos en poder de los beneficiarios/entidades colaboradoras, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
- 2) Certificado de carga correcta de las cuentas justificativas a cuyas caratulas se refiere el apartado 1.
- 3) Certificación por parte del presidente de la Federación del cumplimiento de la finalidad y realización de la actividad subvencionada según modelo 1B de la Guía.

Los costes indirectos del apartado Sexto punto 1.3 referidos a los 6 euros por deportista y mes por gastos de gestión no requerirán justificación documental, pero deberán incluirse en la cuenta justificativa.

La Federación llevara los registros contables necesarios para la adecuada justificación sin que se establezcan libros especiales al respecto.

La Federación estará obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, cuando los beneficiarios incurran en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley General de Subvenciones.

La Federación estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.

SIXTA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

El presente Convenio resultará eficaz y entrará en vigor en la fecha de su firma.

El Convenio tendrá una duración máxima de **un año**, salvo extinción en un plazo menor por las causas que se indican más adelante.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, siempre que la modificación no afecte a aspectos sustanciales y se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

Será causa de extinción del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución, las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley mencionada:

1. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de algunos de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin penalización para ninguna de las partes.

2. La imposibilidad sobrevenida de su realización.
3. El cumplimiento del plazo de vigencia marcado en la Cláusula Quinta.
4. El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, diez días de antelación a la fecha prevista de finalización. Esta decisión de resolución no podrá afectar a aquellas actividades que estuviesen en ejecución.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Asimismo, los efectos de la resolución de los convenios son los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con el objeto de realizar un seguimiento de la ejecución del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, constituida por un representante de cada una de las partes, designados de forma expresa por los respectivos presidentes.

La Comisión de Seguimiento podrá evaluar el desarrollo del Convenio, interpretando y resolviendo las dudas que se desprendan del mismo y aprobará, en su caso, las modificaciones no sustanciales que por causas no previstas fuera necesario introducir.

Podrá actuar mediante reuniones presenciales, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento. Se celebrará, al menos, una reunión al año constando en acta las conclusiones o acuerdos alcanzados en la misma.

OCTAVA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio es de naturaleza jurídico administrativa, se rige por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndole de aplicación la normativa específica de subvenciones y de forma supletoria, los principios de la citada Ley 40/2015 para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse durante su desarrollo y ejecución.

La concesión de subvenciones por parte del CSD está regulada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por la Orden ECD/2681/2012, de 12

de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones por el CSD.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, deberán solventarse mediante acuerdo entre las partes, si no se llegara a acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

**EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES
DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES**

**EL PRESIDENTE DE LA REAL
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÉISBOL Y
SÓFBOL**

Jaime González Castaño

Lázaro Julio Pernas López